

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UPC CURSO ACADÈMICO 2011-2012

Acuerdo núm. 142/2011 del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa académica de los másteres universitarios de la UPC del año académico 2011-2012 (para ser aprobado, si procede, por el Consejo Social)

- Documento aprobado por la Comisión de Docencia y Estudiantado del Consejo de Gobierno del día 6/07/2011
- Documento aprobado por el Consejo de Gobierno del día 20 de julio de 2011 (1)

Documento CG 46/7 2011

**Vicerrectorado de Política Académica
julio de 2011**

(1) Este documento es una traducción de la Normativa Académica de los másteres universitarios para el curso 2011/2012 (versión catalana), aprobado por el Consejo de Gobierno el día 20 de julio de 2011.

A los efectos de regulación y aplicación, el único documento que tiene validez legal es el aprobado en versión catalana por el Consejo de Gobierno de esta universidad en la fecha antes mencionada.

Índice

Preámbulo	4
1. El órgano responsable del máster y la unidad que lo organiza	5
2. Acceso a los másteres universitarios	6
2.1. Información para el acceso	6
2.2. Condiciones de acceso	6
2.3. Requisitos específicos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de las candidatas y candidatos	7
2.4. Admisión de estudiantes	7
2.5. Estudiantes visitantes	8
3. Matrícula	9
3.1. Plazos de matriculación e información previa a la matrícula	9
3.2. Condiciones académicas de la matrícula	9
3.3. Matrícula de un nuevo cuatrimestre/curso académico	10
3.4. Conceptos que puede incluir la matrícula y precios	10
3.5. Devolución del importe de la matrícula	10
3.6. Renuncia a la matrícula	12
3.7. Modificaciones de la matrícula	12
3.8. Matrícula condicional	12
3.9. Reserva de plaza	13
3.10. Matrícula y normas de permanencia	13
4. Reconocimiento y transferencia de créditos	14
4.1. Reconocimiento de créditos – Criterios generales	14
4.1.1. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios oficiales	15
4.1.2. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios no oficiales (títulos propios)	16
4.1.2.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales	16
4.1.3. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional	17
4.2. Transferencia de créditos	17
5. Evaluación y sistema de calificaciones	20
5.1. Derechos y obligaciones de las estudiantes y los estudiantes en el proceso de evaluación	20
5.2. Trabajos de fin de máster	21
5.3. Resultados de la evaluación	22
5.4. Acciones de tutoría y orientación académica	22
5.5. Reconocimiento de créditos por otras actividades académicas	23
5.6. Prácticas externas	23
5.7. Revisión de los resultados de la evaluación	23
5.8. Custodia de los documentos de evaluación	24
5.9. Ponderación de los expedientes académicos	24
6. Permanencia en los estudios de máster universitario	26
Preámbulo	26
6.1. Ámbito de aplicación	26
6.2. Rendimiento mínimo en el primer año académico	26
6.3. Plazo máximo de permanencia	26
6.4. Continuidad de los estudios	27
6.5. Seguimiento del progreso académico de las estudiantes y los estudiantes	27
6.6. Información sobre el progreso de las estudiantes y los estudiantes en el Consejo Social	27
6.7. Aclaraciones de la Normativa de Permanencia	27
Disposición final primera y Disposición final segunda	27

7. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título	28
7.1. Derecho a la expedición de un título y del Suplemento Europeo al Título.....	28
7.2. Requisitos para la expedición.....	28
7.3. Solicitud de expedición	28
7.4. Pago de la tasa.....	29
7.5. Resguardo de pago	29
7.6. Duplicados	29
7.7. Comunicación de recepción del título y/o del Suplemento Europeo al Título	29
7.8. Entrega del título y/o del Suplemento Europeo al Título	30
7.9. Firma del título	30
Disposiciones finales	31
Reclamaciones	31
Revisión de los resultados de la evaluación.....	31
Reclamaciones contra las resoluciones del órgano responsable del máster	31

NORMATIVA ACADÉMICA DE LOS MÁSTERES UNIVERSITARIOS DE LA UPC

Preámbulo

La reforma del sistema de estudios universitarios en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) incluye estudios de grado y posgrado y se estructura en tres ciclos:

1. Un primer ciclo denominado grado, conducente a la obtención de un título oficial de graduado o graduada.
2. Un segundo ciclo denominado máster, conducente a la obtención de un título oficial de máster universitario o máster universitaria.
3. Un tercer ciclo denominado doctorado, conducente a la obtención de un título de doctor o doctora.

El objetivo fundamental de la reforma es la adopción de un sistema europeo que permite la armonización de las titulaciones que se imparten en el conjunto de las universidades de la Unión Europea. Con ello se promoverá la movilidad de las estudiantes y los estudiantes y de los futuros profesionales.

Las enseñanzas de máster tienen como finalidad que el estudiante o la estudiante adquiera una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en actividades de investigación.

Los estudios oficiales de máster tienen una extensión mínima de 60 ECTS y máxima de 120, repartidos entre la formación teórica y práctica necesaria para la consecución de las competencias fijadas en el plan de estudios.

Asimismo, hay que distinguir entre los másteres con directrices generales propias (son aquellos que conducen a un título que permite el acceso a actividades profesionales reguladas) y los másteres sin directrices. Estos últimos están regulados por la presente normativa respecto a la oferta que imparte la Universitat Politècnica de Catalunya (UPC).

El Consejo de Gobierno de la Universidad es el órgano que aprueba la normativa académica de los másteres universitarios de la UPC y realiza su revisión anualmente, para actualizarla de acuerdo con las normas de aplicación que hayan podido modificarse y con los criterios de carácter interno que hayan experimentado algún cambio desde el año académico anterior.

Ámbito de aplicación

Estas normas se aplicarán a todos las estudiantes y los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de máster en la UPC. Las titulaciones conjuntas de la UPC con otras universidades se regirán por lo que establezca el convenio correspondiente.

1. El órgano responsable del máster y la unidad que lo organiza

El órgano responsable del máster estará integrado por representantes de las unidades básicas que intervengan en el propio máster.

Este órgano nombrará a un responsable académico o una responsable académica del máster, que deberá ser miembro del Personal Docente e Investigador (PDI) de la Universidad.

El órgano responsable de un máster ejercerá las siguientes competencias:

- Elaborar y tramitar la propuesta de máster.
- Gestionar la admisión de las estudiantes y los estudiantes (incluye determinar los criterios de selección).
- Valoración académica de los créditos objeto de reconocimiento, si procede, en función de la formación previa acreditada por las estudiantes y los estudiantes en estudios oficiales, por la experiencia laboral y profesional o bien por créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios).
- Establecer el itinerario curricular y los planes de matrícula personalizados en función del resultado del reconocimiento de créditos.
- Seguimiento e información de la entrada y los resultados académicos de las estudiantes y los estudiantes.
- Elaborar propuestas de colaboración de profesionales que no sean miembros del PDI.
- Organizar mecanismos propios para el seguimiento y la mejora del estudio.
- Gestionar la información y la comunicación pública del máster.
- Rendir cuentas a los órganos competentes de las unidades promotoras, y éstas al Consejo de Gobierno, o directamente al Consejo de Gobierno si las unidades mencionadas así lo determinan.

La unidad que organiza el máster podrá ser una unidad básica o una unidad transversal de gestión de la UPC. Su función será la gestión académico-administrativa del estudio: preinscripción, matrícula, expedientes y títulos.

2. Acceso a los másteres universitarios

2.1 Información para el acceso

Antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios, el órgano responsable de cada máster tendrá que hacer pública como mínimo la siguiente información:

1. Los medios, el lugar (si procede), las fechas y los horarios de los procesos de preinscripción, admisión y matrícula.
2. La oferta de plazas.
3. Los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de las candidatas y los candidatos.
4. El plan de estudios.
5. El régimen de dedicación al estudio.
6. La modalidad o modalidades de docencia.
7. La lengua o lenguas de impartición.

2.2 Condiciones de acceso

Para acceder a los estudios oficiales de máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro título expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que permita en el país expedidor del título el acceso a enseñanzas de máster.

Asimismo, podrán acceder las tituladas y los titulados de sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de homologación de sus títulos, tras comprobar por parte de la Universidad que acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos universitarios oficiales españoles correspondientes y que faculden en el país expedidor del título el acceso a enseñanzas de posgrado. A tal efecto, el órgano responsable del máster podrá solicitar la documentación que considere necesaria para llevar a cabo esta comprobación.

El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo que esté en posesión de la persona interesada, ni su reconocimiento a otros efectos que no sea cursar los estudios de máster.

En cuanto a las estudiantes y los estudiantes que estén en posesión de un título universitario oficial obtenido conforme a planes de estudio anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, podrán acceder a un máster universitario si cumplen los siguientes requisitos:

- Tener un título oficial de Arquitecto o Arquitecta, Licenciado o Licenciada o Ingeniero o Ingeniera.
- Estar en posesión de un título oficial de Diplomado o Diplomada, Arquitecto Técnico o Arquitecta Técnica o Ingeniero Técnico o Ingeniera Técnica.

Las estudiantes y los estudiantes podrán acceder a cualquier máster universitario de la UPC, relacionado o no con su currículum universitario, previa admisión por parte del órgano responsable del máster, de conformidad con los requisitos de admisión específicos y los criterios de valoración de méritos establecidos.

2.3 Requisitos específicos de admisión y criterios de valoración de méritos y de selección de las candidatas y candidatos

Los requisitos específicos de admisión a los másteres son competencia del órgano responsable y tendrán el objetivo de asegurar la igualdad de oportunidades de acceso a la enseñanza para estudiantes calificados suficientemente. En todos los casos, los elementos que deberán considerarse incluirán la ponderación de los expedientes académicos de las candidatas y candidatos y la acreditación de determinados conocimientos de idiomas. El proceso de selección se podrá completar con una prueba de ingreso y con la valoración de aspectos del currículum, como los méritos que tengan una relevancia o significación especiales en relación con el programa solicitado.

La ponderación de los expedientes se hará de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.9, "Ponderación de los expedientes académicos" de la presente normativa

El órgano responsable del máster hará públicos los requisitos específicos de admisión y los criterios de valoración de méritos y de selección de candidatas y candidatos especificados para cada máster antes del inicio del periodo general de preinscripción de los másteres universitarios a través de los medios que considere adecuados. En cualquier caso, estos medios tendrán que incluir siempre la publicación de esta información en el sitio web institucional de la UPC.

2.4 Admisión de estudiantes

El órgano responsable del máster resolverá las solicitudes de acceso de acuerdo con los criterios de selección correspondientes, publicará el listado de estudiantes admitidas y admitidos y establecerá el currículum específico que tenga que cursar cada estudiante, en función de los créditos que se puedan reconocer, si procede, por la formación previa acreditada en estudios universitarios oficiales.

Si el estudiante o la estudiante no está de acuerdo con la resolución, podrá reclamar ante el mismo órgano y, si procede, presentar un recurso de alzada ante el rector o rectora.

Como norma general, la admisión definitiva estará condicionada a la acreditación de los requisitos generales y específicos de acceso al máster, definidos respectivamente en los apartados 2.2 y 2.3 de la presente normativa, en el momento de formalizar la matrícula.

La admisión a un máster universitario de las estudiantes y los estudiantes que estén en posesión de un título superior extranjero sin homologar implicará la constatación que los estudios extranjeros acreditan un nivel de formación equivalente a los títulos españoles correspondientes que den acceso al máster y que faculden, en el país que se expidió el título, el acceso a estudios de postgrado.

A este efecto, el órgano responsable del máster podrá establecer los mecanismos y procedimientos necesarios para la resolución de estas solicitudes. Respecto a la documentación que deba adjuntarse, los documentos expedidos en el extranjero tendrán que ajustarse a los requisitos establecidos en el apartado 4. "Reconocimiento y transferencia de créditos", de la presente normativa.

Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo extranjero ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar los estudios. En cualquier caso, una vez superados los estudios, el título de máster que se obtenga tendrá plena validez oficial.

2.5 Estudiantes visitantes

Son estudiantes visitantes los que se incorporen a una enseñanza de máster universitario de la UPC para cursar una parte de sus estudios con efectos académicos y no lo haga en el marco de un programa de movilidad o de un convenio que establezca la gratuidad de la matrícula en el centro de destino.

Los efectos académicos mencionados son el derecho a la evaluación y a obtener una certificación acreditativa. Las estudiantes y los estudiantes visitantes sólo se considerarán estudiantes de la UPC si posteriormente son admitidas o admitidos a un máster universitario de la UPC. En este caso, los créditos superados como estudiante visitante se incorporarán a su expediente, hasta un máximo de 24 ECTS del total obtenido en la modalidad de visitante.

El régimen económico de aplicación a estos estudiantes se regulará a través de un acuerdo de la Comisión Económica del Consejo Social para cada año académico.

Serán competencia del órgano responsable del máster los procesos de preinscripción y admisión de las estudiantes y los estudiantes visitantes, así como su regulación concreta (documentación que tengan que presentar, criterios de admisión y órgano de selección).

3. Matrícula

3.1 Plazos de matriculación e información previa a la matrícula

Los plazos generales de matrícula en la UPC se publican en el calendario académico de los estudios de máster universitarios.

Con carácter general, la matrícula de los estudios de máster universitarios de la UPC tiene carácter cuatrimestral. No obstante, las estudiantes y los estudiantes que soliciten una beca deberán matricularse de 60 ECTS en el inicio del curso académico cuando en las convocatorias de becas que sean de aplicación se haya definido este criterio como requisito académico.

El órgano responsable del máster publicará, para cada curso académico y de forma previa a la matrícula, la siguiente información:

1. Las fechas y los horarios del proceso de matriculación, ajustados al calendario académico de los estudios de la UPC.
2. La oferta de asignaturas que se impartirán en los dos cuatrimestres y los horarios correspondientes, que deberán incluir los de los exámenes que se puedan realizar en un horario diferente del previsto para las clases.
3. El número máximo de créditos que podrán matricularse para cada uno de los diferentes planes de estudio que imparta, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2, "Condiciones académicas de la matrícula", de esta normativa.
4. La relación de prerrequisitos (incompatibilidades) y correquisitos entre asignaturas de un plan de estudios, si lo hubiere, la cual debe explicitar las restricciones que éstos imponen a la hora de formalizar la matrícula.
5. Los plazos de la matrícula para el reconocimiento de créditos.
6. Las condiciones que regulen la inscripción, la matriculación y la presentación del trabajo de fin de máster, así como los plazos correspondientes.
7. El plan docente de cada una de las asignaturas que compongan el plan de estudios, incluyendo como mínimo el tiempo de dedicación del estudiante o la estudiante, los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.
8. La documentación a aportar para formalizar la matrícula.

3.2 Condiciones académicas de la matrícula

El estudiante o la estudiante que se matricule en un estudio de máster universitario de la UPC tendrá que superar, para tener derecho a obtener el título oficial correspondiente, la totalidad de los créditos que establezca el plan de estudios. No obstante, el estudiante o la estudiante tendrá que cursar y superar un mínimo de 60 ECTS, incluyendo el Trabajo de Fin de Máster (TFM). En este mínimo no se tendrán en cuenta los créditos obtenidos por reconocimiento de estudios cursados previamente o por experiencia laboral y profesional acreditada, ni otras actividades académicas que haya cursado el estudiante o

la estudiante de forma simultánea al máster, si éstas no forman parte de la propia formación del programa.

En consecuencia, en un programa de máster con una duración de 60 ECTS se tendrán que cursar y superar la totalidad de los créditos.

El órgano responsable del máster decidirá el número de créditos a matricular para cada estudiante, en función de los créditos que se puedan reconocer, si procede, por la formación previa acreditada y los conocimientos, competencias y habilidades ya alcanzados en otros estudios universitarios oficiales o propios, o bien por la experiencia laboral y profesional acreditada, según lo establecido en el apartado 4. "Reconocimiento y transferencia de créditos" de la presente normativa.

En el caso de los programas de máster de 60 ECTS, y en función de los créditos que deban reconocerse, si el estudiante o la estudiante no pudiera cursar este mínimo establecido de 60 ECTS, se procederá a la correspondiente sustitución de asignaturas para que pueda cursar y superar este mínimo.

Las estudiantes y los estudiantes se podrán matricular como máximo de 72 ECTS en un curso académico y tendrán derecho a matricularse de un mínimo de 36 ECTS anuales.

Cuando el estudiante o la estudiante haya superado la totalidad de créditos optativos que prevé el plan de estudios para tener derecho a la obtención del título o haya superado el número total de créditos definidos en el plan de estudios, no podrá matricular más créditos del programa.

3.3 Matrícula de un nuevo cuatrimestre/curso académico

Como norma general, para matricularse de nuevas asignaturas de un cuatrimestre o curso académico (2 cuatrimestres) cualquiera será necesario que la matrícula incluya también todas las asignaturas obligatorias:

1º. Suspendidas, no presentadas o no matriculadas de cuatrimestres o cursos académicos anteriores.

2º. Suspendidas del mismo cuatrimestre o curso académico, siempre y cuando estas asignaturas formen parte de las que ofrezca el máster en aquel periodo lectivo.

Con carácter extraordinario, el órgano responsable del máster podrá fijar criterios complementarios o autorizar excepciones a esta norma.

3.4 Conceptos que puede incluir la matrícula y precios

Los conceptos y precios que puede incluir la matrícula de los másteres universitarios estarán regulados por el decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas, que la Generalitat de Cataluña publica cada año.

3.5 Devolución del importe de la matrícula

Se procederá a la devolución de los precios públicos exclusivamente en aquellas situaciones que regule el Presupuesto de la UPC:

1. Cambios en el tipo de liquidación económica de la matrícula

Se efectuará la liquidación de la matrícula de acuerdo con la documentación presentada y se devolverá, con una solicitud previa de devolución de precios públicos, la diferencia entre esta nueva liquidación y la inicial. Será necesario presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y, en todo caso, antes de las fechas que se especifican a continuación:

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 31 de octubre.
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 30 de marzo.

Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

En el caso de las familias numerosas y sólo si en el momento de formalizar la matrícula se acreditó que se estaban realizando los trámites de renovación del título mediante la presentación del resguardo correspondiente y de una declaración jurada de la categoría solicitada, este plazo se ampliará hasta el 31 de diciembre.

Para las circunstancias resueltas en una fecha posterior a la matrícula, se dispondrá del plazo de un mes desde la fecha de resolución de dichas circunstancias para solicitar la devolución de precios públicos. Una vez agotado este plazo, se podrá denegar la devolución. A título informativo y no exhaustivo:

- Concesión de una beca, siempre que la beca tenga como componente la devolución del importe de la matrícula.

2. Enfermedad o accidente grave debidamente justificados. Será necesario realizar la solicitud de devolución de precios públicos correspondiente y adjuntar un informe médico oficial, en el que deberá constar la fecha inicial de la enfermedad y el periodo previsto de convalecencia. Será necesario presentar esta documentación dentro del plazo de un mes desde la fecha de la matrícula y en todo caso antes de las fechas especificadas a continuación:

- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de otoño: hasta el 20 de noviembre
- Matrículas formalizadas en el cuatrimestre de primavera: hasta el 20 de abril

Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

3. Reasignación por preinscripción. Si se produce la reasignación por preinscripción, se podrá solicitar la devolución de los importes correspondientes a la matriculación de créditos y al seguro escolar en el plazo de un mes desde la fecha de formalización de la matrícula en el nuevo centro. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

4. Por modificaciones de la matrícula producidas por cambios en el horario o la fecha de examen de una o más asignaturas o si, por causas organizativas, la asignatura no se imparte, se dispondrá del plazo de un mes desde que el centro docente acepte la modificación de la matrícula para solicitar la devolución de los precios públicos. Una vez agotado este plazo, podrá denegarse la devolución.

3.6 Renuncia a la matrícula

Como norma general, no puede haber renuncia a la matrícula, si bien las estudiantes y los estudiantes de nuevo ingreso podrán, en casos debidamente justificados y por una sola vez, solicitar la renuncia total a la matrícula, siempre que lo soliciten en el plazo de dos meses desde el inicio de la actividad académica del periodo lectivo correspondiente.

Fuera del plazo establecido, en casos excepcionales debidamente justificados también podrán presentarse solicitudes de renuncia a la matrícula.

La solicitud deberá presentarse en la unidad responsable de la gestión del máster. En todo caso, las estudiantes y los estudiantes que hayan renunciado al máster y no hayan solicitado la reserva de plaza, si desean volver a ser admitidas o admitidos deberán presentar una nueva solicitud de admisión.

La aceptación de la renuncia a la matrícula no implicará la devolución de los precios públicos. Sólo en caso de enfermedad grave o accidente debidamente justificado se concederá la devolución, en los plazos especificados en el Presupuesto de la UPC.

El órgano responsable del máster será el órgano competente para resolver las solicitudes de renuncia.

3.7 Modificaciones de la matrícula

Si hay modificaciones de los horarios o las fechas de examen previstos después de que haya formalizado la matrícula, el estudiante o la estudiante podrá modificarla siempre que este cambio haya provocado una incompatibilidad para cursar las asignaturas de que se haya matriculado o para que pueda ser evaluado o evaluada.

En los planes de estudios que tengan matrícula anual, las estudiantes y los estudiantes podrán reconsiderar la matrícula cada cuatrimestre.

El régimen de devoluciones de precios públicos por la modificación de la matrícula lo regula el Presupuesto de la UPC.

El órgano responsable del máster resolverá, en el plazo que haya establecido al efecto, las solicitudes de modificación y/o anulación de la matrícula, que tendrán carácter excepcional y deberán estar plenamente justificadas.

En el caso de anulación de matrículas, la fecha límite para llevarla a cabo en ningún caso podrá superar cuatro semanas desde el inicio del cuatrimestre/curso académico.

3.8 Matrícula condicional

El órgano responsable del máster podrá considerar la formalización de la matrícula de forma condicional para las estudiantes y los estudiantes que hayan acreditado los requisitos de acceso generales y específicos establecidos respectivamente en los apartados 2.2 y 2.3 de esta normativa, pero que están pendientes de la formalización de la documentación justificativa o de otros requisitos administrativos (legalización de documentos extranjeros, traducción de documentos, etc.).

Como norma general, el plazo máximo para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos deberá ser antes del periodo de evaluación correspondiente. En caso contrario, el estudiante o la estudiante tendrá que volver a ser admitido en el máster correspondiente mediante una nueva solicitud de admisión.

3.9 Reserva de plaza

El estudiante o la estudiante deberá solicitar la reserva de plaza cuando tenga una plaza asignada en un máster universitario de la UPC y por algún motivo de carácter excepcional no pueda iniciar los estudios.

Deberá presentar la solicitud en la unidad que organice el máster correspondiente, como unidad responsable de la gestión, en el plazo establecido para la formalización de la matrícula. Si no lo hiciera dentro de este plazo, perderá el derecho a la reserva.

La solicitud de reserva de plaza equivaldrá a una matrícula en cuanto a la apertura del expediente y a la consideración de la persona interesada como estudiante de la UPC a todos los efectos. Para hacerla efectiva, la persona interesada deberá abonar el correspondiente importe a la tasa de gestión del expediente académico establecida en el Decreto de precios públicos vigente.

La reserva de plaza abarcará como máximo un año académico, excepto en casos excepcionales debidamente justificados.

El estudiante o la estudiante que no inicie sus estudios una vez finalizado el período de reserva, perderá la plaza.

3.10 Matrícula y normas de permanencia

Las estudiantes y los estudiantes que cursen el primer año académico de los estudios y tengan que interrumpirlo por algún motivo de carácter excepcional, podrán solicitar una prórroga por un periodo determinado para que no les cuente el tiempo a efectos de las normas de permanencia.

Las prórrogas las concederá el órgano responsable del máster y la solicitud deberá presentarse en la unidad responsable de la gestión del máster antes del inicio de la actividad académica. Fuera del plazo establecido, en casos excepcionales debidamente justificados también se podrán solicitar prórrogas, siempre que el estudiante o la estudiante no haya sido evaluado o evaluada.

Las prórrogas se concederán por un máximo de 4 cuatrimestres o 2 años académicos. Únicamente en casos de enfermedad o accidente grave justificados se podrá ampliar este plazo.

4. Reconocimiento y transferencia de créditos

Según el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por el Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, se entiende por *reconocimiento* la aceptación por el órgano responsable del máster de los créditos que, habiendo sido obtenidos mediante enseñanzas oficiales, son computados a efectos de la obtención del título de máster universitario. Este reconocimiento implica el establecimiento de una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante o la estudiante entre asignaturas de planes de estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales.

También podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como la experiencia laboral y profesional acreditada siempre que esta experiencia esté relacionada con las competencias inherentes al correspondiente título.

Asimismo, la transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluyen la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad que no han conducido a la obtención de un título oficial.

Todos los créditos obtenidos por el estudiante o la estudiante en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad, los reconocidos y los superados para la obtención del correspondiente título, así como los transferidos, serán incluidos en su expediente académico y reflejados en el Suplemento Europeo al Título, regulado en el Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición del Suplemento Europeo al Título.

4.1. Reconocimiento de créditos – Criterios generales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1393/2007, por el que se establece la ordenación de los estudios universitarios oficiales, modificado por el Real Decreto 861/2010, se podrá hacer el reconocimiento de asignaturas cursadas en estudios oficiales de la nueva estructura definida por el Real Decreto 1393/2007 o en estudios oficiales de ordenaciones anteriores correspondientes a planes de estudios ya extinguidos o en fase de extinción.

Asimismo, las asignaturas cursadas en los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) y la experiencia laboral y profesional acreditada también podrán ser objeto de reconocimiento si se cumplen los requisitos establecidos en los apartados 4.1.2. y 4.1.3. respectivamente, de esta normativa.

En cualquier caso, el número total de créditos que se puedan reconocer por experiencia laboral y profesional y para estudios universitarios no oficiales (títulos propios) no podrá ser en ningún caso superior, en su conjunto, al 15% del total de créditos del plan de estudios.

Sin embargo y de manera excepcional, en el caso de títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial de máster, se podrá reconocer un porcentaje superior al 15% o incluso, la totalidad de los créditos del título propio. Esta posibilidad únicamente se aplicará en los supuestos establecidos en el apartado 4.1.2.1. de esta normativa.

Con independencia del número de créditos que sean objeto de reconocimiento, para tener derecho a la expedición de un título universitario oficial de máster de la UPC tendrán que haber matriculado y superado un mínimo de 60 ECTS, donde no se incluirán los créditos reconocidos de otras titulaciones de origen, sean titulaciones oficiales o propias, ni el reconocimiento por experiencia laboral o profesional acreditada.

El reconocimiento de créditos deberá realizarse siempre a partir de las asignaturas cursadas en los estudios de origen, nunca a partir de asignaturas reconocidas, convalidadas o adaptadas previamente.

Cuando los estudios de procedencia sean oficiales o bien sean títulos propios que hayan sido extinguidos y sustituidos por un título oficial de máster universitario (apartado 4.1.2.1. de esta normativa), los reconocimientos conservarán la calificación obtenida en los estudios de origen y computarán al efecto de baremación del expediente académico. En el caso de reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional acreditada o de asignaturas cursadas en los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), no se incorporará ninguna calificación. En consecuencia, estos créditos no computarán a efectos de baremación del expediente académico.

El trabajo de fin de máster, tal y como establece el nuevo Real Decreto 861/2010, no se podrá reconocer en ningún caso. En consecuencia, las estudiantes o los estudiantes deberán matricular y superar estos créditos definidos en el plan de estudios.

El reconocimiento de créditos tendrá los efectos económicos que establece anualmente el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas, de aplicación a los estudios conducentes a la obtención de un título oficial con validez en todo el territorio nacional.

El órgano responsable del máster, por delegación del rector o rectora, resolverá las solicitudes de reconocimiento de las estudiantes y los estudiantes. Asimismo, este órgano definirá y publicará los mecanismos, el calendario y el procedimiento para que los reconocimientos se hagan efectivos en el correspondiente expediente.

Para el reconocimiento de estudios extranjeros, el estudiante o la estudiante tendrá que presentar la documentación establecida a este efecto, teniendo en cuenta que los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales y emitidos por las autoridades competentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico del país del que se trate, y deberán estar debidamente legalizados.

4.1.1. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios oficiales

Los créditos incorporados al expediente académico de un programa de máster universitario como reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales, tendrán que haberse cursado en el ámbito de otros estudios de máster universitario o de segundo ciclo de la anterior ordenación de los estudios.

No se preverá, en consecuencia, el reconocimiento en unos estudios de máster universitario de los créditos que se hayan cursado en unos estudios de grado o de primer ciclo si éste pertenece a la anterior ordenación de los estudios

No se podrán incorporar al expediente de un programa de máster universitario los créditos alcanzados como asignaturas de libre elección cursadas en el marco de unos estudios de primero, segundo y primero y segundo ciclo.

4.1.2. Reconocimiento de créditos cursados en estudios universitarios no oficiales (títulos propios)

En un estudio de máster universitario de la UPC podrán ser objeto de reconocimiento créditos obtenidos en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), siempre y cuando hubiera una equivalencia en cuanto a competencias específicas y/o transversales y a carga de trabajo para el estudiante o la estudiante entre las asignaturas de ambos planes de estudios. Para poder reconocer créditos superados en los estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), estos estudios deberán cumplir las condiciones siguientes:

- Deberán estar inscritos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) o bien, haber sido aprobados por el Consejo de Gobierno de una universidad dentro de su programación universitaria.
- Deben tener una duración mínima de 60 ECTS.
- Las condiciones de acceso al estudio deberán ser como mínimo las exigidas para acceder a un título de máster universitario (ver apartado 2.2 - Condiciones de acceso, de esta normativa). - No se tendrán en cuenta los criterios específicos de admisión.

(1) Se considerarán equivalentes a efectos del reconocimiento los estudios correspondientes a programas de máster impartidos por la Fundación Politécnica de Cataluña (FPC), aunque no tengan una carga lectiva definida en ECTS, siempre que la duración mínima de estos programas sea de 450 horas lectivas (45 créditos) y siempre de acuerdo con los criterios establecidos al efecto en esta normativa. No se podrán reconocer, por tanto, otros programas que imparta la FPC que no sean de máster.

No se podrán reconocer créditos obtenidos en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios) que no reúnan estos requisitos.

El máximo de créditos que se podrán reconocer en estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), sin perjuicio del número mínimo de créditos que tendrán que superar para tener derecho a la expedición del título, no podrá superar el 15% de los créditos de la titulación. En caso de que también se hagan reconocimientos de créditos por experiencia laboral y profesional, ese 15% máximo incluirá ambos reconocimientos.

4.1.2.1. Títulos propios que han sido substituidos por títulos oficiales

Tal como prevé el Real Decreto 861/2010, en el caso de títulos propios ya extinguidos y substituidos por un título oficial de máster universitario, se podrá reconocer un porcentaje superior al 15 % o, incluso, la totalidad de los créditos del título propio.

En cualquier caso, el máximo de créditos a reconocer es de 60 ECTS en estudios de máster de 120 ECTS y no podrá incluir el trabajo de fin de máster. No se podrá hacer ningún reconocimiento en programas de másteres de 60 ECTS.

Aparte de este reconocimiento, se podrán incorporar créditos procedentes de otras titulaciones propias o por la acreditación de experiencia laboral y profesional hasta el máximo establecido del 15% y de acuerdo con las condiciones establecidas en esta normativa, siempre y cuando el número máximo de créditos reconocidos, en su conjunto, no supere 60 ECTS en planes de estudios de 120 ECTS.

4.1.3. Reconocimiento de créditos por experiencia laboral y profesional

Se podrán reconocer créditos por experiencia laboral y profesional acreditada únicamente en los planes de estudios de máster que contemplen prácticas externas con carácter obligatorio o el reconocimiento de créditos optativos por la realización de estas prácticas.

El máximo de créditos a reconocer será el establecido en el plan de estudios siempre y cuando el número de créditos reconocidos por este concepto no supere el 15% de los créditos de la titulación. En caso de que también se reconozcan créditos por estudios universitarios conducentes a la obtención de otros títulos (títulos propios), este 15% máximo incluirá ambos reconocimientos. Todo ello, sin perjuicio del número mínimo de créditos que deban superarse para tener derecho a la expedición del título.

No se podrá reconocer la experiencia profesional y laboral en planes de estudios que no tengan previstas prácticas externas.

La solicitud de reconocimiento se dirigirá al órgano responsable del máster en los plazos establecidos al efecto. Esta solicitud deberá ir acompañada de la documentación que se establezca en cada caso y que incluirá como mínimo lo siguiente:

- Certificado de vida laboral que acredite la vinculación de la estudiante o el estudiante con la empresa.
- Documento emitido por la empresa que acredite las tareas realizadas por la persona interesada así como el plazo de realización de las mismas.

El órgano responsable del máster, por delegación del rector o rectora, valorará si la experiencia laboral y profesional acreditada por el estudiante o la estudiante está relacionada con las competencias inherentes al título de máster correspondiente y, en caso positivo, emitirá una propuesta de reconocimiento que incluirá el número total de créditos a reconocer en cada caso.

4.2. Transferencia de créditos

Los créditos transferidos que se hagan constar en el expediente académico y en el Suplemento Europeo al Título serán los créditos que el estudiante o la estudiante haya acreditado. Será responsabilidad del estudiante o la estudiante actualizar la condición de créditos transferidos desde estudios cursados en otro centro u otra universidad.

La transferencia se realizará a petición del estudiante o la estudiante, que deberá entregar la solicitud a la unidad responsable de la gestión del máster, acompañada del correspondiente certificado académico oficial. Esta unidad comprobará que la documentación presentada será correcta e incorporará la formación alcanzada en el expediente académico en curso. Este procedimiento no requerirá una resolución expresa del órgano responsable del máster. No se transferirán en ningún caso los créditos obtenidos en titulaciones propias.

Una vez transferida la formación alcanzada en el expediente académico de las nuevas enseñanzas, no podrá renunciarse a ella en ningún caso.

Las asignaturas transferidas no computarán a los efectos de obtención del título y en ningún caso se tendrán en cuenta a los efectos de baremación del expediente.

Legalización de los documentos expedidos en el extranjero

El proceso de legalización de la documentación expedida en el extranjero seguirá diferentes vías, dependiendo del país de origen.

- No se exigirá ningún tipo de legalización para los documentos expedidos por Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

En el resto de casos, los documentos expedidos en el extranjero deberán estar legalizados de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Para los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 (<http://www.educacion.es/mecd/titulos/hesu/haya.html>): será suficiente la legalización única o "apostilla" extendida por las autoridades competentes del país.
- Los documentos expedidos en países que hayan suscrito el Convenio Andrés Bello se tendrán que legalizar por vía diplomática. Para ello, deberán presentarse en:
 - Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios, y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
 - Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
 - Representación diplomática o consular de España en el país expedidor de estos documentos.

Cuando el país también sea firmante del Convenio de La Haya, se podrá seguir el procedimiento establecido para este convenio, que es más sencillo.

- Documentos expedidos en el resto de países: tendrán que legalizarse por vía diplomática. Para realizar este trámite deberán presentarse en:

- Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados de estudios, y en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron los documentos.
- Representación diplomática o consular de España en el país expedidor de estos documentos.

Si los documentos han sido expedidos por las autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España, también tendrán que legalizarse en el Ministerio de Asuntos Exteriores español.

Traducción de los documentos expedidos en el extranjero

El artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que la lengua de los procedimientos tramitados por la Administración General del Estado es el castellano o la lengua cooficial de la comunidad autónoma.

Como consecuencia, las normas reguladoras de estos procedimientos exigen que los documentos expedidos en el extranjero vayan acompañados de su traducción oficial al castellano o al catalán.

La traducción oficial podrá realizarse por:

1. Un traductor jurado o traductora jurada, debidamente autorizado o autorizada o inscrito o inscrita en España.
2. Cualquier representación diplomática o consular del Estado español en el extranjero.
3. La representación diplomática o consular en España cuyo país tenga la ciudadanía el solicitante o, en su caso, del país de procedencia del documento.

5. Evaluación y sistema de calificaciones

La integración de nuestro sistema universitario en el Espacio Europeo de Educación Superior representa un cambio profundo en la organización y la metodología docentes, en los procesos de aprendizaje y en los sistemas de evaluación.

El sistema europeo de créditos significa, además de adoptar como medida de la actividad académica el trabajo del estudiante o de la estudiante, definir con precisión los objetivos del plan de estudios (expresado en términos del perfil de competencias) y la contribución al logro de cada uno de los elementos que lo componen. De este modo, la evaluación de las estudiantes y los estudiantes consiste en determinar el grado de consecución de los objetivos establecidos.

La organización de las asignaturas y actividades formativas se fundamenta en su plan docente que aprueba el órgano responsable del máster antes del inicio del curso académico. Este plan deberá incluir:

- Los objetivos, expresados en términos de conocimientos, competencias específicas y transversales y habilidades, y su contribución a los objetivos generales del plan de estudios que se tendrán que alcanzar a lo largo del proceso formativo.
- Los contenidos.
- Las actividades programadas.
- Los criterios de evaluación, el método de calificación y la ponderación de las pruebas de evaluación.

El sistema de evaluación de un máster podrá incluir pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas, de modo que su superación comporte la de todas las asignaturas del bloque.

5.1 Derechos y obligaciones de las estudiantes y los estudiantes en el proceso de evaluación

1) Derecho de las estudiantes y los estudiantes en la evaluación

Las estudiantes y los estudiantes tendrán derecho a ser evaluadas y evaluados de todas las asignaturas de las que estén matriculados.

Aun respetando este derecho, si el sistema de evaluación de un máster incluye pruebas de conjunto para un bloque de asignaturas, de modo que su superación comporta la de todas las asignaturas que lo componen, la no superación de estas pruebas no podrá significar en ningún caso la disminución de las calificaciones ya obtenidas en cada una de las asignaturas del bloque.

2) Actos de evaluación

Con el objetivo de velar por la máxima corrección del proceso de evaluación de las estudiantes y los estudiantes, cada órgano responsable de un máster podrá establecer

una normativa específica que regule los procesos ligados a la realización de los actos de evaluación de las asignaturas, que deberá incluir y completar lo que se establece en este apartado.

Si un estudiante o una estudiante no pudiera realizar una prueba de evaluación por motivos excepcionales y debidamente justificados, el órgano responsable del máster podrá considerar la excepcionalidad y arbitrar, si procede, las medidas necesarias para que la pueda realizar, siempre dentro del periodo lectivo correspondiente. No obstante, el órgano responsable del máster únicamente estará obligado a cambiar las fechas de los actos o pruebas de evaluación que sean más significativos en la evaluación final de la asignatura. Por otra parte, el estudiante o la estudiante que se matricule de asignaturas con algún tipo de incompatibilidad horaria, no podrá reclamar, por este hecho, que se le evalúe en fechas diferentes a las previstas.

Las estudiantes y los estudiantes tendrán derecho a obtener un justificante documental de asistencia a un acto de evaluación.

El profesor o profesora podrá solicitar la identificación de las estudiantes y los estudiantes en cualquier momento durante la realización de un acto de evaluación.

Las acciones irregulares que puedan conducir a una variación significativa de la calificación de una o más estudiantes constituyen una realización fraudulenta de un acto de evaluación. Esta acción comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 de aquel acto de evaluación, con independencia del proceso disciplinario que se pueda instruir. La reincidencia en el mismo acto de evaluación o en otros de la asignatura en el mismo periodo lectivo comportará la calificación descriptiva de suspenso y numérica de 0 en la calificación final. Si el estudiante o la estudiante considerara incorrecta la decisión, podrá formular una queja ante el órgano responsable del máster y, si la respuesta no fuera de su satisfacción, podrá interponer un recurso ante el rector o rectora.

Los trabajos y proyectos o los trabajos de investigación presentados se devolverán a las estudiantes y los estudiantes a petición propia. Su reproducción total o parcial o su utilización para cualquier otro fin deberá tener la autorización explícita de las autoras o autores.

Corresponde al órgano responsable del máster resolver las alegaciones sobre los aspectos no incluidos en las normativas.

5.2 Trabajos de fin de máster

El plan de estudios del programa de máster universitario incluirá obligatoriamente, de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por Real Decreto 861/2010, de 2 de julio, un trabajo de fin de máster.

El sistema de evaluación del trabajo de fin de máster incluirá una defensa pública ante un tribunal nombrado a este efecto por el órgano responsable del máster.

Este tribunal deberá estar formado por un mínimo de tres miembros del Personal Docente Investigador (un presidente o presidenta, un vocal o una vocal y un secretario o secretaria), a propuesta del órgano responsable del máster.

Corresponde al órgano responsable del máster establecer la normativa específica para regular y completar los procesos ligados tanto en la configuración de los tribunales evaluadores como en la realización de los actos de evaluación de los trabajos de fin de máster.

El trabajo de fin de máster no será, en ningún caso, reconocido.

5.3 Resultados de la evaluación

Al finalizar el período lectivo, el profesor o profesora responsable de la asignatura consignará las calificaciones descriptiva y numérica de las estudiantes y los estudiantes matriculados en el informe de evaluación, lo firmará y lo entregará al centro, que, en su caso, lo elevará a definitivo.

Las calificaciones numéricas se darán con una resolución de 0,1 y las descriptivas se asignarán según la siguiente correspondencia:

0 -4,9:	Suspenso
5,0 -6,9:	Aprobado
7,0 -8,9:	Notable
9,0 -10:	Sobresaliente/ Matrícula de honor

La mención de matrícula de honor se podrá otorgar a las estudiantes y los estudiantes que tengan una calificación igual o superior a 9,0. El número de matrículas de honor que se otorguen no podrá ser superior al 5 % de las estudiantes y los estudiantes que se hayan matriculado en una materia en el periodo académico correspondiente, excepto si el total de estudiantes matriculados fuera inferior a 20, en cuyo caso se podrá otorgar una única matrícula de honor.

La calificación de "no presentado", que significa que el estudiante o la estudiante no ha sido evaluado o evaluada, se otorgará cuando no haya participado en ninguno de los actos de evaluación previstos para la asignatura, excepto en el caso que la guía docente de la asignatura publicada especifique algo diferente.

Los resultados de los actos de evaluación se darán a conocer a las estudiantes y los estudiantes en un plazo breve, que fijará cada órgano responsable de un máster, ya que constituyen un elemento importante para la mejora de su proceso de aprendizaje, especialmente si la información se complementa con una acción de tutoría.

5.4 Acciones de tutoría y orientación académica

A todas las estudiantes y los estudiantes que se matriculen de un máster universitario tendrán asignado un tutor o tutora. La tutoría es un servicio de atención a través del cual se proporcionan elementos de información, orientación y asesoramiento de forma grupal y personalizada, que permite recibir orientación en dos ámbitos:

- El académico, en la vertiente de orientación: fijación de los créditos y materias que tiene que cursar cada estudiante, el currículum que tiene que desarrollar, la adecuación entre expectativas y proyectos académicos y la disponibilidad de tiempo,

orientación a las estudiantes y los estudiantes que se adaptan de programas de doctorado a extinguir o que están en una situación transitoria, etc. Esta vertiente incluye el seguimiento de la progresión académica y el asesoramiento en cuanto a la trayectoria curricular en función de las posibilidades de cada uno.

- El personal, con asesoramiento sobre el proceso de aprendizaje (adecuación de los métodos de estudio, recursos disponibles en la Universidad, etc.) y orientación hacia la transición al mundo laboral.

5.5 Reconocimiento de créditos por otras actividades académicas

Aparte del reconocimiento de créditos correspondientes a asignaturas, habrá un conjunto de actividades susceptibles de ser reconocidas académicamente como créditos dentro del plan de estudios de la titulación, como por ejemplo movilidad (programas de movilidad, intercambios docentes, acuerdos de doble titulación, viajes de estudios...), formación complementaria y actividades de investigación.

El número máximo de créditos que se podrán reconocer por estas actividades será de 6 ECTS optativos del plan de estudios.

El órgano responsable del máster definirá y hará públicos, para cada plan de estudios, las condiciones, el calendario y los mecanismos para que el reconocimiento de créditos se haga efectivo, de acuerdo con la unidad responsable de la gestión del máster.

5.6 Prácticas externas

Para llevar a cabo las prácticas externas (en empresas, instituciones,...) se aplican los acuerdos y normativas vigentes que regulan los convenios de cooperación educativa, de acuerdo con el documento aprobado por el Consejo de Gobierno a este efecto.

Una vez finalizadas las prácticas externas, si la evaluación es positiva, estas actividades serán reconocidas en el expediente académico, tal como establezca el plan de estudios correspondiente.

5.7 Revisión de los resultados de la evaluación

El estudiante o la estudiante tendrá derecho a la revisión de los diferentes resultados de los actos de evaluación. El resultado del proceso de revisión no podrá suponer nunca una calificación inferior a la que se haya obtenido previamente.

o Revisión en primera instancia de los actos de evaluación

El estudiante o la estudiante deberá dirigir la solicitud de revisión de la calificación obtenida al profesor o profesora responsable de la asignatura a través del medio y en el plazo que éste o ésta haya establecido previamente.

o **Reclamaciones contra resoluciones de las estudiantes y los profesores responsables de las asignaturas**

El estudiante o la estudiante deberá presentar una solicitud razonada de revisión al órgano responsable del máster, en un plazo máximo de siete días contados desde la fecha de publicación de las calificaciones objeto de reclamación.

Este órgano deberá arbitrar el procedimiento específico que considere adecuado para resolver cada reclamación de forma imparcial, procedimiento que siempre incluirá la audiencia al profesor o profesora responsable de la calificación. Si este procedimiento incluye el nombramiento de un tribunal, el profesor o profesora responsable de la calificación objeto de reclamación no podrá formar parte.

La resolución se emitirá en un plazo máximo de quince días contados desde la fecha de interposición de la reclamación. En cualquier caso, los procedimientos que se puedan establecer deberán garantizar el derecho del estudiante o la estudiante a matricularse después de la resolución de la impugnación.

o **Reclamaciones contra las resoluciones del órgano responsable del máster**

Cualquier reclamación contra resoluciones sobre calificaciones emitidas por el órgano responsable de un máster deberá dirigirse al rector o rectora, mediante un recurso que se tendrá que interponer en un plazo máximo de un mes contado a partir del día siguiente de la recepción de la correspondiente resolución.

5.8 Custodia de los documentos de evaluación

Al objeto de asegurar la posibilidad de efectuar una revisión, es obligación del profesorado conservar todos los documentos en que se base la evaluación, excepto los que se hayan devuelto corregidos a las estudiantes y los estudiantes, como mínimo hasta que no haya transcurrido un año académico desde que se hicieron los actos de evaluación. Asimismo, la unidad que organice el máster, como unidad responsable de la gestión, tendrá la obligación de conservar durante el mismo plazo todos los documentos en que se basen las evaluaciones de bloques de asignaturas y los créditos reconocidos al estudiante o la estudiante con el resto de documentación de su expediente.

En caso de recurso, los documentos mencionados se tendrán que conservar hasta que la resolución sea firme.

Las memorias de trabajos de fin de máster deberán conservarse permanentemente.

5.9 Ponderación de los expedientes académicos

Las calificaciones utilizadas por la UPC serán las de la escala 0-10.

De conformidad con el punto 4.5 del anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título, y el artículo 5.3 del Real Decreto 1125/2003, por el que se establece el sistema europeo de transferencia de créditos y el sistema de calificaciones de las titulaciones universitarias de carácter oficial, la ponderación del

expediente de las tituladas y titulados se calculará de acuerdo con el siguiente criterio: suma de los créditos superados por el estudiante o la estudiante, multiplicados cada uno por el valor de la calificación que corresponda y dividido por el número de créditos superados. A efectos de la ponderación del expediente, no se contabilizan los créditos reconocidos sin calificación.

El resultado se expresará en escala 0–10 y en escala 0–4, según la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso:	0 puntos
Aprobado/apto:	1 punto
Notable:	2 puntos
Sobresaliente:	3 puntos
Matrícula de Honor:	4 puntos
Reconocida:	puntos correspondientes en función de la calificación obtenida en los estudios cursados previamente, excepto en el caso de los reconocimientos por experiencia laboral y profesional o de asignaturas cursadas en estudios universitarios no oficiales (títulos propios).

Si en el expediente de la persona interesada no constasen la totalidad de las calificaciones según la escala 0-10 y fuera necesario para la ponderación del expediente y el cálculo de la calificación global, o en caso de incorporación de calificaciones a partir de expedientes donde no conste la calificación numérica, se aplicará la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso:	2,5
Aprobado:	5,5
Notable:	7,5
Sobresaliente:	9
Matrícula de Honor:	10

6. Permanencia en los estudios de máster universitario

Preámbulo

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades (BOE de 24 de diciembre de 2001), y el artículo 59 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cataluña, aprobados por el Decreto 225/2003 (DOGC de 7 de octubre de 2003), atribuyen al Consejo Social la competencia para fijar las normas que regulan la permanencia de las estudiantes y los estudiantes en la Universidad.

La Universidad tiene la obligación de velar por la utilización racional de los recursos que la sociedad destina, la responsabilidad de garantizar un nivel adecuado de calificación de las tituladas y titulados y la exigencia, que como servicio público debe satisfacer, de asegurar el acceso del mayor número posible de estudiantes. La Universidad tiene que establecer los instrumentos para que puedan alcanzar un rendimiento adecuado y les debe exigir una dedicación suficiente y un aprovechamiento responsable de los medios que se han puesto a su disposición.

6.1 Ámbito de aplicación

Estas normas se aplicarán a todas las estudiantes y los estudiantes que se matriculen para cursar estudios oficiales de máster en la UPC. Las titulaciones conjuntas de la UPC con otras universidades se registrarán por lo establecido en el convenio correspondiente.

6.2 Rendimiento mínimo en el primer año académico

Dadas las distintas tipologías de másteres oficiales, el órgano responsable del máster podrá establecer el rendimiento mínimo que deberá obtener el estudiante o la estudiante que inicie unos estudios conducentes a la obtención de un título de máster universitario durante su primer año académico. En cualquier caso, y con carácter general, este rendimiento mínimo no podrá ser inferior a 15 ECTS.

Este rendimiento mínimo deberá obtenerse con independencia de las matrículas formalizadas y de la tipología de estos créditos: se contabilizarán todos los créditos matriculados que se cursen, que podrán corresponder a asignaturas y/o a actividades formativas y formar parte del plan de estudios de máster o bien de la formación complementaria establecida por el órgano responsable en el itinerario curricular personalizado del estudiante o la estudiante. No se tendrán en cuenta con respecto a la permanencia los créditos convalidados, adaptados, reconocidos y dispensados.

Si no se obtiene el rendimiento mínimo, el estudiante o la estudiante no podrá continuar estos mismos estudios en la UPC.

6.3 Plazo máximo de permanencia

Cada órgano responsable de un máster regulará el plazo máximo de permanencia de las estudiantes y los estudiantes para obtener el título correspondiente.

6.4 Continuidad de los estudios

El órgano responsable del máster podrá, en situaciones justificadas, no aplicar lo previsto en los apartados 6.2 y 6.3 a las estudiantes y los estudiantes que lo soliciten de forma motivada.

Por una sola vez, el estudiante o la estudiante excluido o excluida de unos estudios de máster universitario, en aplicación de lo previsto en los apartados 6.2 o 6.3 podrá iniciar otros estudios en la UPC, si obtuviera una plaza de acuerdo con los criterios específicos de admisión vigentes.

El estudiante o la estudiante excluido o excluida de unos estudios de máster universitario podrá volver a estos mismos estudios una vez hayan transcurrido dos años desde el momento de la desvinculación si obtuviese la autorización previa del rector o rectora y si volviera a tener una plaza asignada.

6.5 Seguimiento del progreso académico de las estudiantes y los estudiantes

Al finalizar el periodo lectivo, se calculará para cada estudiante el parámetro de resultados académicos: cociente de los créditos superados en un periodo lectivo sobre el total de créditos matriculados, excluyendo de este cómputo los créditos convalidados, adaptados y reconocidos y aquellos calificados como "no presentado".

En función de este parámetro, el tutor o la tutora realizará el seguimiento del progreso de las estudiantes y los estudiantes que tengan asignados y acordará con ellos, para garantizar un buen aprovechamiento de los recursos, las medidas académicas a aplicar cuando el parámetro sea inferior a 0,5.

6.6 Información sobre el progreso de las estudiantes y los estudiantes en el Consejo Social

Anualmente, cada órgano responsable de un estudio de máster entregará al Consejo de Gobierno, para su remisión al Consejo Social, un informe relativo a la entrada y al progreso de sus estudiantes y a los criterios y las medidas adoptadas.

6.7 Aclaraciones de la Normativa de Permanencia

Corresponderá al Consejo Social resolver las aclaraciones interpretativas de esta normativa.

Disposiciones finales

Primera

Esta normativa de permanencia entra en vigor en el año académico 2010-2011 y sustituye la Normativa del año académico 2007-2008.

Segunda

Esta normativa de permanencia deberá revisarse al menos al cabo de tres años de su entrada en vigor.

7. Expedición del título y del Suplemento Europeo al Título

7.1 Derecho a la expedición de un título y del Suplemento Europeo al Título

Las estudiantes y los estudiantes, una vez hayan conseguido los requisitos necesarios, tendrán derecho a solicitar la expedición del título universitario oficial de máster correspondiente y del Suplemento Europeo al Título que le acompañe.

7.2 Requisitos para la expedición

Para tener derecho a la expedición de un título oficial de máster deberán haberse superado todos los créditos que prevea el plan de estudios conducente a la obtención del título. Estos créditos superados incluirán los créditos que se hayan obtenido por reconocimiento.

No obstante, el estudiante o la estudiante tendrá que cursar y superar un mínimo de 60 ECTS, incluido el Trabajo de Fin de Máster (TFM). Estos 60 ECTS no podrán incluir créditos obtenidos por reconocimiento de otros estudios cursados o de experiencia laboral o profesional acreditada.

Asimismo, las estudiantes y los estudiantes que hayan finalizado sus estudios podrán solicitar la expedición del correspondiente Suplemento Europeo al Título (SET). Este documento podrá solicitarse de forma paralela o con posterioridad a la solicitud de expedición del título oficial.

7.3 Solicitud de expedición

La persona interesada deberá formalizar la solicitud de expedición mediante un impreso normalizado y tendrá que dirigirlo al rector o rectora de la UPC.

Los datos personales serán los que consten en el DNI vigente, en el caso de las estudiantes y los estudiantes con nacionalidad española, o en el pasaporte, en el caso de las estudiantes y los estudiantes con nacionalidad extranjera, del cual deberá adjuntarse una fotocopia que la unidad que organiza el máster, como unidad responsable de la gestión, deberá validar.

En la solicitud de expedición tendrán que añadirse los signos ortográficos correspondientes que no figuren en el documento identificativo y que se quieran hacer constar en el título y en el Suplemento Europeo al Título. Estos documentos se expedirán haciendo constar en ellos los datos personales según estos criterios.

Si se ha producido un cambio de los datos con posterioridad a la expedición del documento oficial identificativo y quiere reflejarse la nueva versión en la solicitud del título o del Suplemento Europeo al Título, deberá adjuntarse un certificado del Registro Civil que lo acredite.

7.4 Pago de la tasa

Para poder obtener el título y/o el Suplemento Europeo al Título, el estudiante o la estudiante deberá pagar la tasa oficial establecida anualmente en el Decreto por el que se fijan los precios para la prestación de servicios académicos en las universidades públicas catalanas para estos conceptos. Si tuviera derecho a disfrutar de alguna de las exenciones incluidas en este Decreto, deberá justificarse documentalmente.

7.5 Resguardo de pago

Una vez el estudiante o la estudiante acredite el pago de la correspondiente tasa, la unidad que organice el máster, como unidad responsable de la gestión, lo certificará expidiendo un resguardo de pago de los derechos de expedición del título y/o del Suplemento Europeo al Título. El resguardo de pago de los derechos de expedición del título acreditará la condición de titulado o titulada del estudiante o la estudiante y le otorgará todos los derechos establecidos por la legislación vigente.

El resguardo de pago de los derechos de expedición del título se entregará al estudiante o la estudiante personalmente, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar a otra persona, con un poder notarial original o una copia compulsada de éste, para que lo recoja. El estudiante o la estudiante podrá solicitar a la unidad que organice el máster el envío del resguardo de pago a la dependencia oficial autorizada por el Ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o a la embajada o consulado más próximos de España o del país cuya nacionalidad acredita, si reside en el extranjero.

El estudiante o la estudiante podrá solicitar a la unidad que organice el máster, mediante la correspondiente solicitud, la expedición de un certificado sustitutivo del título mientras éste no se haya editado. De acuerdo con la legislación vigente, este certificado tendrá que expedirse en catalán o en castellano, a petición de la persona interesada.

7.6 Duplicados

Si se tiene que expedir un duplicado, además de la documentación anteriormente especificada, deberá presentarse el título original y/o el Suplemento Europeo al Título y la documentación que justifique el duplicado.

Si se solicitara un duplicado del título o del Suplemento Europeo al Título por pérdida del documento original, deberá publicarse un anuncio en el Boletín Oficial del Estado en el que se especifique dicha circunstancia. En este caso, la solicitud del correspondiente duplicado podrá realizarse una vez transcurrido un mes desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

7.7. Comunicación de recepción del título y/o del Suplemento Europeo al Título

La unidad que organice el máster, como unidad responsable de la gestión, comunicará por escrito al estudiante o la estudiante que su título o Suplemento Europeo al Título ha

sido expedido, así como las indicaciones para recogerlo. Dicha comunicación se efectuará en la dirección que se hizo constar en la solicitud de expedición.

7.8. Entrega del título y/o del Suplemento Europeo al Título

El título oficial y el Suplemento Europeo al Título se entregarán personalmente al estudiante o la estudiante, que deberá identificarse con el correspondiente documento oficial vigente. Si no pudiera recogerlo personalmente, podrá autorizar a otra persona, con un poder notarial original o una copia compulsada de éste, para que recoja el título y/o Suplemento Europeo al Título.

El estudiante o la estudiante podrá solicitar en la unidad que organice el máster el envío de su título y/o Suplemento Europeo al Título en la dependencia oficial autorizada por el Ministerio más próxima a su domicilio, si no residiera en la provincia de Barcelona, o a la embajada o consulado más próximos de España o del país cuya nacionalidad acredita, si residiera en el extranjero.

Si la persona interesada solicitara la reexpedición de su título y/o Suplemento Europeo al Título para que su nombre y/o apellidos figuren de forma distinta a como se hizo constar en la solicitud de expedición original, deberá pagar el importe de la tasa correspondiente al duplicado.

7.9. Firma del título

Una vez el estudiante o la estudiante haya comprobado la exactitud de los datos que se hacen constar en su título, tendrá que firmarlo. También deberá firmar en el libro de registro conforme lo ha retirado.

Asimismo deberá hacer constar que ha recogido su Suplemento Europeo al Título.

DISPOSICIÓN FINAL

El contenido que se regula en esta normativa supone derechos y deberes tanto para las estudiantes y los estudiantes como para el profesorado, los cuales tienen la obligación de cumplirlo.

Reclamaciones

Con carácter general, si no se indica lo contrario, las reclamaciones deberán dirigirse en primera instancia al órgano responsable del máster para que emita una resolución.

Revisión de los resultados de la evaluación

Con carácter general y tal como se regula en el apartado 5.7 de esta normativa, la revisión en primera instancia de los actos de evaluación se dirigirá al profesor o profesora responsable de la asignatura, en segunda instancia deberá dirigirse al órgano responsable del máster y en última instancia, al rector de la Universidad.

Reclamaciones contra las resoluciones del órgano responsable del máster

En caso de desacuerdo, cualquier reclamación contra las resoluciones emitidas por el órgano responsable de máster se dirigirá al rector o rectora mediante un recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la notificación.